



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001496-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515486714 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N° 000457-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515486714-2) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00547-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515293334-2]; interpuesto por **JOSE MARINO SALAZAR MORENO. Y**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de agosto 2024, mediante Oficio N° 854-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515486714-1], se remite el recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00547-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515293334-2] de fecha 24 de abril 2024, que resuelve improcedente el reintegro de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados más intereses legales; interpuesto por **JOSE MARINO SALAZAR MORENO**, ex servidor de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme". Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que el recurso cumple con los requisitos previstos en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 197° numeral 1 del TUO, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, por lo que corresponde atender la Apelación y el pronunciamiento respectivo;

Que, el recurrente **JOSE MARINO SALAZAR MORENO**, ex servidor de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00547-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515293334-2] de fecha 24 de abril 2024, que resuelve improcedente el reintegro de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados más intereses legales; requiere se eleven los actuados al superior en grado, para que con mejor criterio de interpretación, resuelva conforme a ley;

Que, el recurrente, pretende el pago de reintegro la bonificación especial dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94; beneficio reconocido a los servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, recaído en la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, por aplicación de la Ley N° 29702 y Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Judicial N° 2616-2004-AC/TC, siendo que la institución cumplió con otorgar los reintegros de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de servidores de la GERESA Lambayeque;

Que, la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, es un acto administrativo, que a la fecha tiene la calidad de cosa decidida o acto firme, que es una variante en el ámbito administrativo, de la cosa juzgada en la vía judicial, conforme dispone el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin embargo, pretende el pago de reintegros del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Ley N° 29702 del 07 de junio de 2011, se dispone el pago de bonificación, estableciendo que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001496-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515486714 - 3]

beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC del 12 de setiembre 2005, no requiriéndose de sentencia judicial menos en calidad de cosa juzgada;

Que, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en cumplimiento a la Ley N° 29702, procedió a emitir la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, reconociendo el concepto de devengados de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, siendo que a la fecha, habiendo transcurrido más de 14 años dicho acto tiene la calidad de acto firme o cosa decidida, conforme al artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme";

Que, el plazo para impugnar o pretender se declare nulidad de la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, según el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 establece "[...], prescribe en el plazo de 2 años contado a partir de la notificación de la autoridad administrativa [...]";

Que, el artículo 213.4 del acotado TUO de la Ley N° 27444, establece que "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, la Resolución Gerencial N° 082-2012-GR.LAMB/GERESA del 25 de enero de 2012, es un acto administrativo que tiene la calidad de cosa decidida por no haber sido impugnada en su oportunidad al cuestionar, recientemente después de transcurrido más de 12 años, por lo que es aplicable el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 27444, sobre "Acto firme", establece que Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, para mayor abundamiento legal, Disposición Complementaria Derogatoria 12 y 19 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula el régimen de compensaciones y entregas económicas a favor del personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, decreta derogar la Ley N° 29702 que dispone el pago del Decreto de Urgencia 037-94 y deroga el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley N° 31638, prohíbe el reajuste o reintegro de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; en el marco del principio de legalidad; aunado a que la Disposición Complementaria Derogatoria 12 y 19 del Decreto Legislativo N° 1153, decreta derogar la Ley N° 29702 y el Decreto de Urgencia N° 037-94; por tanto, no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 00547-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515293334-2]; interpuesto por **JOSE MARINO SALAZAR MORENO**, según expediente a 07 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001496-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515486714 - 3]
publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 12/09/2024 - 11:52:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
06-09-2024 / 16:05:40